



NIT.900.500.018-2

25 SEP 2014

472 DESTINATARIO

REMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:
NOBSA
Departamento:
BOYACA
ENVÍO:
76057428454CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
ALIRIO LARA
Dirección:
CALLE 11 S NO 11-53
Ciudad:
SOGAMOSO, BOYACA
Departamento:
BOYACA
Fecha:
24/09/2014 16:44:18

Nobsa, 22-09-2014

Señor:
ALIRIO LARA JORA
CLL11SUR No 11-53
Sogamoso-Boyaca

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HAV-101 Amparo administrativo 038-2014** se ha proferido la Resolución N° **GSC ZC-000201** del cinco (05) de agosto de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
CON ASIGNACIÓN DE COORDINADORA

Anexos: Dos (04) folios, Resolución GSC ZC-000201

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: Dra. Lina Martínez

Fecha de elaboración: 22-09-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Amparo Administrativo 038-2014

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

DE 05 AGO 2014

(000201)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAV-101"

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El veintiocho (28) de mayo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS-, suscribió con la empresa PRODICARBONES LIMITADA Representada Legalmente por el señor JAUER OTONIEL AMAYA ESTUPIÑAN, contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral N° HAV-101, localizado en jurisdicción de Tasco, Departamento de Boyacá, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional el día dieciocho (18) de junio de 2009. (Folios 67 a 76)

Mediante radicado N° 20149030050632 del día veintiuno (21) de mayo de 2014, el señor JAUER OTONIEL AMAYA ESTUPIÑAN como representante Legal de la Empresa Prodicarbones Ltda, en calidad de titular del contrato de concesión N° HAV-101, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor ALIRIO LARA JOYA, por "(...) encontrarse adelantando trabajos de explotación de carbón sin el debido permiso de mi parte dentro del título minero de la referencia (...)". (Folio 1 a 2 cuadernillo del Amparo Administrativo 038-2014)

Con Auto PARN N° 001057 del día nueve (09) de junio de 2014, notificado mediante edicto 098-2014 fijado el día diez (10) de junio de 2014 y desfijado el día once (11) de junio de 2014, se dispuso aceptar la solicitud de amparo administrativo y fijo el día veintisiete (27) de junio de 2014 a partir de las nueve (9:00) a.m, como fecha para realizar la diligencia de verificación, así mismo ordenó las notificaciones respectivas y se dispuso requerir al querellante para que realizara el acompañamiento necesario al Personero Municipal en la indicación del lugar en que estuvieren perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. (Folios 3 a 6 cuadernillo del Ar 038-2014)

IN-OP-D-003-FR-001 - Versión 2	
Observaciones	
C.C. 1. 0001 1. 0001	
C.C. 74.081.838	
Sector	
Daniel López A.	
Nombre legible del distribuidor	
Hora	
Fecha	
Intento de entrega No. 1	
Intento de entrega No. 2	
Aparato Clausurado	
Cerrado	
No Existe Número	
Fallido	
No Contactado	
Fuerza Mayor	
No Reside	
Rehusado	
No Reclamado	
Dirección Errada	
Desconocido	
Motivos	
42	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAV-101"

A través de oficios con radicados N° 20149030051791, 20149030051631 y 20149030051641 de fecha nueve (09) junio de 2014, se ofició al querellante, al Personero Municipal de Tasco y al Procurador respectivamente, para efectos de surtir notificaciones y realizar el seguimiento respectivo. (Folios 7 a 10 cuadernillo del Amparo Administrativo N° 038-2014)

A folio once (11), obra el acta de diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo 038 de 2014 realizada el día veintisiete (27) de junio de 2014, en la cual se observa que el querellante no asistió a la diligencia ni envió apoderado y por la parte querellada, el señor ALIRIO LARA JOYA, en calidad de querellado, quien manifestó que *"el señor Otoniel Amaya y yo tenemos un acuerdo para realizar trabajos de exploración desde enero de 2013, de lo cual no quedo nada por escrito, ya que en el contrato anterior de fecha 16 de enero de 2012, el cual Prodicarbones Ltda, no cumplió con lo pactado. Estoy sorprendido por este Amparo Administrativo, porque los puntos tomados en esta fecha son los mismos que se encuentran en el expediente de Ingeominas para la exploración de carbón del título HAV-101. Todos los trabajos como la vía y trabajos de exploración se han hecho a mi costo, donde el señor Otoniel solo colaboro con quinientos mil pesos (\$500.000) para la apertura de la vía y para la apertura de un túnel en sociedad me tiene colaborado setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$750.000). De resto todos los trabajos encontrados se han realizado a mi costa. Anexo copia del contrato de Arrendamiento el cual fue incumplido por el señor Jauer Otoniel Amaya"*

En el informe de visita PARN- JMNG-27-06-2014, se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión N° HAV-101. (Folios 22 a 30 cuadernillo de Amparo Administrativo N° 038-2014)

Del citado informe de visita PARN- JMNG-27-06-2014, se coligen las siguientes conclusiones:

1. La visita técnica se realizó el día 27 de junio de 2014, el área del título se encuentra ubicada en la jurisdicción de los municipios de Tasco Departamento de Boyacá
2. En el desarrollo de la diligencia, solo se presentó el señor Alirio Lara Joya en calidad de querellado.
3. Se realizó un recorrido por el área donde se está desarrollando actividad minera sin autorización del titular; donde se evidenció la extracción de carbón y la posible perturbación al contrato de concesión HAV-101 y se geoposiciono cada una de las bocaminas se levantó los datos técnicos de cada una de las labores de explotación, se observó las condiciones de seguridad e higiene minera de cada bocamina, se observó la infraestructura, máquinas y equipos y las obras e impactos causados al medio ambiente.
4. Que de acuerdo a lo observado en campo se evidenció cuatro bocaminas cuyas características se describieron en la tabla 1 del presente informe.
- 5 De acuerdo con los datos tomados en campo, y una vez graficados, se observa que las cuatro bocaminas junto con la totalidad de sus labores e infraestructura visitadas objeto de la diligencia de amparo administrativo se encuentran dentro del Contrato de Concesión No HAV-101, como se puede observar en el plano anexo.
6. Revisado el Catastro Minero Colombiano no existe título o solicitud alguna que ampare la explotación que lleva a cabo el señor Alirio Lara Joya.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAV-101"

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Ahora bien, para el caso de las labores mineras descritas en la diligencia de Amparo Administrativo PARN-JMNG-27-06-2014 realizada al área del contrato de concesión N° HAV-101, el día veintisiete (27) de junio de 2014, puede inferirse que el señor ALIRIO LARA JOYA, se encuentra adelantando trabajos de explotación de Carbón en el área del Contrato de Concesión N° HAV-101, situación está que permite aplicar los presupuestos legales que contempla el citado artículo 307 de la Ley 685 de 2001, para conceder el amparo administrativo al querellante.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control, Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo a la empresa PRODICARBONES LIMITADA Representada Legalmente por el señor JAUER OTONIEL AMAYA ESTUPIÑAN, titular del Contrato de Concesión N° HAV-101 en contra del señor ALIRIO LARA JOYA de conformidad con lo expuesto en el Informe de diligencia de Amparo Administrativo PARN- JMNG-27-06-2014 realizada al área del Contrato de Concesión N° HAV-101, el día veintisiete (27) de junio de 2014 y la parte motiva del presente provisto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Oficiar al señor Alcalde Municipal de Tasco, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la ley 685 de 2001, mediante el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a la querellante de los minerales extraídos, todo de conformidad con el acápite de conclusiones del informe de visita N°. PARN- JMNG-27-06-2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de reincidencia del señor ALIRIO LARA JOYA, en la perturbación del área del título minero No. HAV-101, el señor Alcalde del Municipio de Tasco, podrá imponer caución en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de TASCO departamento de BOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del informe de visita N° PARN- JMNG-27-06-2014, para que proceda de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del Informe de diligencia de Amparo Administrativo PARN- JMNG-27-06-2014 realizada al área del Contrato de Concesión N° HAV-101, el día veintisiete (27) de junio de 2014, a los titulares del Contrato de Concesión N° HAV-101 y al querellado dentro del presente trámite de amparo administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAV-101"

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal la la empresa PRODICARBONES LIMITADA Representada Legalmente por el señor JAUER OTONIEL AMAYA ESTUPIÑAN, titular del Contrato de Concesión N° HAV-101 y al señor ALIRIO LARA JOYA, de no ser posible su notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Paola Andrea García Aristizabal/ Abogado PARN
Revisó: AVV- ABOGADA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL
Vo.Bo: Lina Roció Martínez Chaparro PARN